

Sesión: Cuarta Ordinaria.
Fecha: 10 de octubre de 2018.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/318/2018**

DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01037/IEEM/IP/2018.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

ANTECEDENTES

1. El primero de octubre de dos mil dieciocho, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **01037/IEEM/IP/2018**, mediante la cual se requiere:

“Solicito la siguiente información, de la Doctora María Guadalupe González Jordán, quien se desempeña como consejera electoral del Instituto Electoral del Estado de México 1. Copia de su título de licenciatura 2. Copia de su título de maestría 3. copia de su título de doctorado 4. su historial de calificaciones en licenciatura, maestría y doctorado 5. total de sueldo que percibe como consejera electoral, sumado a bonos, aguinaldos, sobresueldos y cualquier tipo de ingreso que reciba por parte del Instituto Electoral del Estado de México. 6. Copia de las facturas que haya entregado al Instituto Electoral del Estado de México para justificar gastos, viáticos o cualquier tipo de erogación que haya sido solventada por el Instituto Electoral del Estado de México (por ejemplo: comidas, hospedajes, transporte, pago de renta de vehículos, etc.) 7. Todos los documentos comprobatorios de gastos y cualquier erogación que, con cargo al Instituto Electoral del Estado de México, haya realizado durante el viaje que hizo a Estados Unidos de Norte América, como integrante de la comisión especial para el voto de mexiquenses en el extranjero, el año 2017. de los servidores Marco Antonio Nieto Iris, BRENDA MIRIAM HUESCA RODRÍGUEZ, MONTSERRAT NOYA VILLAFUERTE, DELIA EDITH MEJÍA FRANCA, JESÚS GARCÍA JUÁREZ, ABRAHAM LÓPEZ DELGADO, VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA REYES, todos ellos adscritos a la oficina de la Consejera Electoral María Guadalupe González Jordán, la siguiente información: 1. Copia de los títulos universitarios obtenidos por cada uno de ellos, 2. Documentos que comprueben los ingresos que por sueldos, bonos y aguinaldos, así como por cualquier concepto, reciban por parte del Instituto Electoral del Estado de México” (Sic).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.
3. El día tres de octubre de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante oficio, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a dicha solicitud de información, en los términos siguientes:



Fecha de solicitud: 3 octubre 2018

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante:

Número de folio de la solicitud: 01037/IEEM/IP/2018

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Fecha de respuesta original:

Fecha propuesta de entrega:

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NO. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
"Solicito la siguiente información, de la Doctora María Guadalupe González Jordán, quien se desempeña como consejera electoral del Instituto Electoral del Estado de México 1. Copia de su título de licenciatura 2. Copia de su título de maestría 3. copia de su título de doctorado 4. su historial de calificaciones en licenciatura, maestría y doctorado 5. total de sueldo que percibe como consejera electoral, sumado a bonos, aguinaldos, sobresueldos y cualquier tipo de ingreso que reciba por parte del Instituto Electoral del Estado de México. 6. Copia de las facturas que haya entregado al Instituto Electoral del Estado de México para justificar gastos, viáticos o cualquier tipo de erogación que haya sido solventada por el Instituto Electoral del Estado de México (por ejemplo: comidas, hospedajes, transporte, pago de renta de vehículos, etc.) 7. Todos los documentos comprobatorios de	Facturas, nóminas	7	Por el periodo (2014 a la fecha), así como la cantidad de documentos a analizar, a fin de determinar si en su caso se requiere la aprobación del Comité para generar las versiones públicas por contener información confidencial.

<p>gastos y cualquier erogación que, con cargo al Instituto Electoral del Estado de México, haya realizado durante el viaje que hizo a Estados Unidos de Norte América, como integrante de la comisión especial para el voto de mexiquenses en el extranjero, el año 2017, de los servidores Marco Antonio Nieto Iris, BRENDA MIRIAM HUESCA RODRÍGUEZ, MONTSERRAT NOYA VILLAFUERTE, DELIA EDITH MEJÍA FRANCA, JESÚS GARCÍA JUÁREZ, ABRAHAM LÓPEZ DELGADO, VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA REYES, todos ellos adscritos a la oficina de la Consejera Electoral María Guadalupe González Jordán, la siguiente información: 1. Copia de los títulos universitarios obtenidos por cada uno de ellos, 2. Documentos que comprueben los ingresos que por sueldos, bonos y aguinaldos, así como por cualquier concepto, reciban por parte del Instituto Electoral del Estado de México" (SIC)</p>			
--	--	--	--

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Víctor O. Reyes Gómez
Nombre del titular del área: José Mondragón Pedrero

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública.



En esta tesitura, el referido servidor público indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes son **“Facturas, nóminas”**.

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: **“Por el periodo (2014 a la fecha), así como la cantidad de documentos a analizar, a fin de determinar si en su caso se requiere la aprobación del Comité para generar las versiones por contener información confidencial”**.

De lo anterior, se desprende que derivado del volumen de la información solicitada y las actividades necesarias para proporcionarla en atención a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la prórroga para dar respuesta a la misma, máxime que la documentación a entregar contiene datos que deben ser revisados a efecto de determinar si son datos personales y, en su caso, clasificarlos como confidenciales, a fin de generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de las solicitudes será analizada y valorada, en su momento, por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes, por otro lado, y con el objeto de que las respuestas que en su momento sean emitidas se encuentren debidamente fundadas, motivadas y garanticen los referidos derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la prórroga para atender las solicitudes de información, conforme a la normativa en la materia.

Consecuentemente, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales, para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

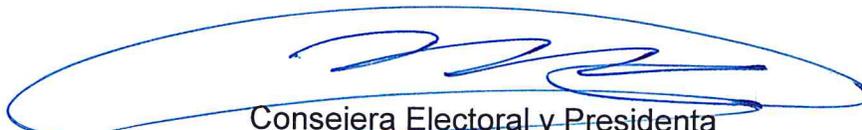
Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Este Comité de Transparencia aprueba la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud identificada con el número de folio **01037/IEEM/IP/2018**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.
- SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración el presente Acuerdo para su incorporación al expediente electrónico en el SAIMEX.
- TERCERO.** La Unidad de Transparencia notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria del día diez de octubre de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



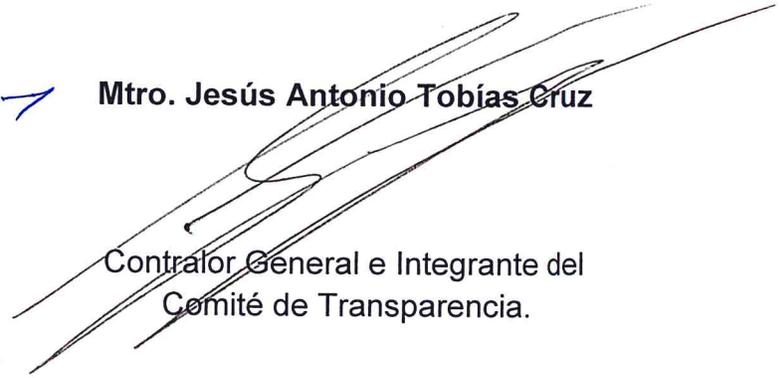
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia.

Omar Fuentes Monroy



Suplente del Subdirector de
Administración de Documentos e
Integrante del Comité de Transparencia.

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e Integrante del
Comité de Transparencia.

Mtra. Lilibeth Alvarez Rodriguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia